



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VI - Nº 305

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 31 de julio de 1997

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 23 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Tratado General de Cooperación entre la República de Colombia y la República Italiana", concluido en Roma el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

El Congreso de Colombia

Visto el texto del "Tratado General de Cooperación entre la República de Colombia y la República Italiana", concluido en Roma el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que a la letra dice:

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del Instrumento Internacional mencionado, debidamente autenticado por el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores).

TRATADO GENERAL DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA ITALIANA

Premisas

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Italiana, quienes en adelante se denominarán las Partes;

Manifestando su deseo de reforzar y profundizar las tradicionales relaciones de amistad y de cooperación existentes entre los dos países;

Reconociendo la coincidencia de intereses existentes entre las dos naciones y su estricta adhesión a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos y contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en otros instrumentos internacionales;

En el convencimiento de que el crecimiento económico de los países contribuirá a la estabilidad política y social, a reforzar las

instituciones democráticas y a lograr un más alto nivel de vida;

Concedores de la importancia que reviste la cooperación internacional al desarrollo del mundo contemporáneo y del papel que ella desempeña sobre las dos Partes;

Teniendo en cuenta la presencia de una activa colectividad de origen italiano o de tal nacionalidad en Colombia cuya contribución en los diferentes aspectos del desarrollo constituye un impulso para incrementar las relaciones y los vínculos italo-colombianos;

Considerando que el ámbito institucional y el desarrollo de las relaciones entre Colombia y la Unión Europea permiten integrar y enriquecer los mecanismos de cooperación entre los dos países;

Invocando el contenido de los Acuerdos Internacionales estipulados en el sector de la cooperación y en particular el contenido del Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica del 30 de marzo de 1971 y del Acuerdo de Cooperación Económica, Industrial y Técnica del 6 de mayo de 1987;

Han acordado lo siguiente:

CAPITULO I

Artículo 1º. *Objetivos.* Las Partes se ocuparán para reforzar la cooperación bilateral en el ámbito político, económico, técnico-científico, cultural y jurídico mediante las modalidades establecidas en el presente Tratado General.

CAPITULO II

Cooperación Política

Artículo 2º. *Objetivos.* Para reforzar una mayor cooperación política las Partes deciden realizar consultas políticas regulares a alto nivel sobre temas bilaterales e internacionales de inte-

rés recíproco, con particular referencia, entre los demás temas, al diálogo político entre la Unión Europea y la América Latina.

CAPITULO III

Cooperación Económica

Artículo 3º. *Objetivos.* Con el fin de contribuir al desarrollo de las dos economías y de los respectivos niveles de vida, las Partes adoptarán las medidas necesarias para consolidar las relaciones bilaterales sobre todo en materia de finanzas, de promoción del intercambio económico, de inversiones y de transferencia de tecnología.

Artículo 4º. *Cooperación financiera.*

1º. Con el propósito de favorecer el desarrollo de la cooperación entre los dos países, la parte italiana examinará la posibilidad de activar instrumentos adecuados y mecanismos financieros que faciliten la realización de proyectos considerados prioritarios por las dos Partes.

2º. La Parte italiana prestará particular atención a las posibilidades de cofinanciar aquellos proyectos que se benefician de recursos de organismos financieros internacionales o de terceros países.

Artículo 5º. *Promoción y protección de las inversiones.*

1º. Con el fin de facilitar el flujo de las inversiones, las Partes se esmerarán en negociar instrumentos bilaterales adecuados, tales como un acuerdo para la promoción y protección de las inversiones y un acuerdo para evitar la doble imposición fiscal.

2º. Para el propósito de una promoción de los flujos de inversión entre los dos países, Italia y Colombia, se esmerarán también en participar en los eventuales programas recíprocos de reestructuración productiva e industrial.

Artículo 6º. *Promoción del intercambio económico bilateral.* Las Partes promoverán iniciativas de colaboración económica, tales como:

- a) Misiones de empresarios;
- b) Participación en ferias o exposiciones nacionales e internacionales;
- c) Seminarios temáticos;
- d) Investigaciones de mercado;
- e) Intercambios de información.

Artículo 7º. *Empresas mixtas.* Con el objeto de ampliar los flujos bilaterales de inversión, ambas Partes promoverán la creación en Colombia de empresas mixtas, augurando una mayor participación de capital y aportación tecnológica italiana en relación con programas de reestructuración productiva e industrial de tal país.

Artículo 8º. *Desarrollo de proyectos conjuntos - Proyectos interregionales.*

1º. Mediante prioridades establecidas de común acuerdo, las Partes se esmerarán en identificar —con el fin de su posible financiación— proyectos productivos (project financing) concentrados en la exportación total o parcial de la producción obtenida, a realizarse a través de la creación de empresas mixtas u otras formas de inversión.

2º. Para los fines de concesión de créditos, las Partes se comprometen a conferir una atención especial a los proyectos que utilicen cofinanciación por parte de organismos internacionales o de terceros países.

3º. En tal contexto, las Partes creen que debe darse importancia fundamental al desarrollo de proyectos interregionales en que estén implicados países de la Unión Europea y Países del Grupo de Río. Italia se esmerará además en una mayor participación de la Unión Europea sobre todo en aquellos proyectos que refuercen los acuerdos de integración económica subregional de los que haga parte Colombia.

Artículo 9º. *Apoyo a la pequeña y media empresa.*

1º. Las Partes concuerdan en cuanto a la oportunidad de promover una mayor colaboración entre las respectivas pequeñas y medianas empresas.

2º. A tal fin las Partes favorecerán esquemas de promoción y difusión de las informaciones necesarias también para la creación de pequeñas y medianas empresas con capital conjunto, dando relieve a los sectores más productivos, a la adquisición de tecnología avanzada y al potenciamiento de los programas de formación. A tal propósito, se confiará en la cooperación entre las instituciones que operan en el sector del desarrollo de la pequeña y media empresa de ambos países.

CAPITULO IV

Propiedad Intelectual

Artículo 10. *Objetivos.*

1º. Las Partes reconocen que la protección de los derechos de propiedad intelectual es esencial para favorecer la cooperación económica, financiera e industrial y se ocuparán para asegurar su

tutela en el respeto de los acuerdos internacionales en la materia.

2º. Con negociaciones subsiguientes las Partes fijarán los principios para la tutela de la propiedad intelectual para las actividades conjuntas de investigación previstas por programas, proyectos y actividades del presente Tratado.

CAPITULO V

Cooperación al Desarrollo

Artículo 11. *Objetivos.*

1. Las Partes dan importancia fundamental a una valorización adecuada de los recursos humanos en sus planes, programas, proyectos y actividades de cooperación al desarrollo.

2º. En el marco de acuerdos específicos, la Parte italiana se esmerará en facilitar la participación de licenciados e investigadores colombianos en cursos de especialización y de perfeccionamiento indicados por instituciones académicas y científicas italianas.

3. Las Partes colaborarán para contribuir a la elevación de la calidad de vida de la población colombiana y al aumento de la producción y de la productividad de la economía colombiana, consideradas fórmulas eficaces para la consolidación de la democracia y del desarrollo integrado.

4. Las Partes apoyan el papel de los órganos no gubernamentales en la cooperación al desarrollo y solicitarán, en los casos en que parezca conveniente, su participación en la realización de proyectos específicos.

CAPITULO VI

Cooperación Técnica y Científica

Artículo 12. *Objetivos.* Las Partes se comprometen a promover la cooperación técnica y científica a través del intercambio de científicos e investigadores, al reforzamiento de la colaboración entre las respectivas comunidades científicas, la transferencia de tecnología y otras formas de colaboración consideradas idóneas.

Artículo 13. *Colaboración interregional.* Las Partes están acordes en cuanto a la importancia de poner en marcha programas de cooperación, también en coordinación con iniciativas de colaboración interregional que serán promovidas por la Unión Europea.

Artículo 14. *Salvaguardia ambiental.* Las Partes apoyarán los proyectos de cooperación que apunten a la protección del ambiente entre organismos y centros de investigación de ambos países en el marco del empeño común a realizar los objetivos de la Agenda 21. Particular atención se dedicará a las iniciativas operativas de programas nacionales sobre el uso racional de los propios recursos naturales en el contexto de la protección del ambiente y de la salvaguardia de los ecosistemas, teniendo en cuenta las estructuras para el intercambio de tecnologías relativas a la contaminación ambiental.

CAPITULO VII

Cooperación Cultural

Artículo 15. *Objetivos.*

1º. Las Partes reafirman el deseo común de reforzar las relaciones culturales bilaterales en el marco de los acuerdos vigentes entre las

mismas y en particular del Acuerdo Cultural del 30 de marzo de 1963.

2º. Las dos Partes tendrán especial cuidado en favorecer la difusión de la respectiva Lengua y cultura en el territorio de la otra Parte, la colaboración en la instrucción y la promoción de eventos culturales y artísticos de una Parte en el territorio de la otra, también a través de la renovación de protocolos de actuación plurienal.

CAPITULO VIII

Cooperación en materia social

Artículo 16. *Objetivos.* Las Partes afirman su deseo de mejorar la tutela de los derechos de los propios ciudadanos residentes en el territorio de la otra Parte y para tal fin se consultarán con el espíritu de cooperación para resolver cualquier cuestión de naturaleza social que pueda concierne a los ciudadanos italianos o a los ciudadanos colombianos legalmente residentes en el territorio de la otra Parte.

CAPITULO IX

Cooperación en materia judicial

Artículo 17. *Convenios bilaterales y multilaterales.* Con el propósito de ampliar la recíproca colaboración, las Partes examinarán la posibilidad de estipular tratados y acuerdos bilaterales o de adherir a convenios multilaterales en materia judicial.

Artículo 18. *Tutela de menores.* Las Partes concuerdan en cuanto a la necesidad de estudiar y de actuar toda posible forma de colaboración, también a través de la estipulación de apropiados acuerdos en materia de tutela de los menores, teniendo en cuenta particularmente a los que tienen doble nacionalidad, a los hijos de matrimonios mixtos, separados o divorciados y a los que están en estado de adopción.

CAPITULO X

Lucha contra el narcotráfico, la toxicoddependencia, el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas y el tráfico de armas

Artículo 19. *Marco jurídico.*

1. La cooperación bilateral en materia de lucha contra el narcotráfico y contra la toxicoddependencia se enmarcará en el ámbito de los acuerdos y de los convenios a los que han adherido las Partes incluidos los instrumentos regionales sobre la materia y en modo particular el Convenio contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas firmado en Viena el 20 de diciembre de 1988.

2. Las Partes colaborarán en la lucha contra todas las fases del narcotráfico y de la toxicoddependencia y particularmente en relación con:

— La producción, oferta, consumo, demanda y tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas.

— La prevención del abuso de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas.

— El tratamiento y la rehabilitación de los toxicoddependientes.

Artículo 20. *Control del lavado.* Las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias

en la lucha contra el lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de estupefacientes y de las actividades conexas.

Artículo 21. *Prevención, represión y control del crimen.* Las Partes se comprometen a emprender iniciativas conjuntas con el fin de prevenir, controlar y reprimir el crimen en todas sus formas, y en particular a combatirlo mediante medidas de secuestro y confiscación de los ingresos derivados del crimen.

Artículo 22. *Control del tráfico de armas, municiones y explosivos.* Las Partes se comprometen a garantizar colaboración mutua con el propósito de desarrollar instrumentos internacionales que permitan un control eficaz del tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos.

CAPITULO XI

Mecanismos de consulta

Artículo 23. *Comité de coordinación.*

1º. Las Partes acuerdan constituir el Comité de Coordinación Colombia-Italia que será el órgano en el que se discutirán las líneas generales de cooperación bilateral, además de todas las otras acciones específicas de cooperación. El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Identificar, proponer, promover y verificar el desarrollo de las iniciativas de interés recíproco;
- Controlar y evaluar el estado de ejecución del presente Tratado General.

2º. A través de tal mecanismo de consulta las Partes intercambiarán, además, información en cuanto se refiere a las normas respectivas sobre temas objeto del presente Tratado.

3º. Tal Comité coordinado por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, estará compuesto por las respectivas autoridades competentes y se reunirá alternativamente en los dos países en fechas acordadas por vía diplomática.

Artículo 24. *Relaciones con otras comisiones.*

1. Con el fin de establecer una coordinación orgánica y una correcta supervisión de la colaboración entre los dos países, las comisiones mixtas y los órganos previstos por acuerdos vigentes tendrán funciones decisorias sectoriales según modalidades indicadas por el Comité de Coordinación de que habla el presente Tratado General.

2. La Comisión Mixta prevista por el Acuerdo Cultural firmado en Roma el 30 de marzo de 1963 continuará siendo regulada en forma autónoma.

Artículo 25. *Consultas sectoriales.* Las Partes, mediante procedimientos que han de acordarse entre las respectivas autoridades competentes, emprenderán consultas sobre las problemáticas —aún de naturaleza técnica— concernientes a los sectores de cooperación regulados por el presente Tratado.

CAPITULO XII

Disposiciones generales

Artículo 26. *Consultas de alto nivel.* Con el fin de coordinar y estimular al más alto nivel político las actividades y la realización del presente Tratado General de Cooperación, se tendrán consultas periódicas entre los Ministros de Relaciones Exteriores de la República de Co-

lombia y de la República Italiana o entre sus respectivos delegados.

Artículo 27. *Instrumentos y medios para la realización de la cooperación.*

1º. En relación con la aplicación del presente Tratado General, cada una de las Partes contratantes podrá formular propuestas tendientes a ampliar el ámbito de la recíproca colaboración.

2º. Igualmente las Partes contratantes podrán extender el alcance del presente Tratado General con el fin de incrementar el grado de cooperación integrándolo con nuevos acuerdos relativos a sectores específicos de actividad, teniendo en consideración la experiencia adquirida durante su ejecución.

3º. En el ámbito de los proyectos de cooperación al desarrollo, la Parte colombiana se compromete a conceder a los expertos de la Parte italiana el mismo tratamiento acordado a los del "Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo". Del mismo modo, la Parte colombiana concederá las facilidades conexas con la transferencia de bienes y equipos de propiedad de los expertos o pertinentes a proyectos de cooperación técnica, incluidas las exenciones fiscales relativas.

Artículo 28. *Relaciones con otros acuerdos.*

1º. Las disposiciones de los tratados y acuerdos en vigor entre las Partes continuarán aplicándose siempre que sean compatibles con las del presente Tratado General.

2º. El presente Tratado no perjudica las obligaciones derivadas de la pertenencia de Italia a la Unión Europea. Las disposiciones del presente Tratado no podrán, en consecuencia, de ningún modo ser invocadas o interpretadas como que interfieran las obligaciones que derivan del Tratado de la Unión Europea ni de los acuerdos entre Colombia y la Comunidad Europea.

3º. Las disposiciones del presente Tratado no perjudican las obligaciones derivadas a las Partes por acuerdos internacionales de los cuales ellas sean parte, o por disposiciones de derecho internacional de orden general.

Artículo 29. *Vigencia y término.*

El presente Tratado entra en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha en la cual las Partes hayan notificado por vía diplomática el perfeccionamiento de los procedimientos jurídicos necesarios para el efecto. El Tratado tendrá una vigencia de cuatro años y será renovado tácitamente por períodos de igual duración a menos que una de las Partes notifique a la otra el propio deseo de rescindir, con seis meses de anticipación con respecto a la fecha de vencimiento de este último.

En fe de lo cual las dos Partes, débitamente autorizadas por los respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

Concluido en Roma el día 29 de noviembre de 1994 en dos ejemplares originales, en idiomas español e italiano, ambos textos dando fe igualmente.

Por el Gobierno de la República de Colombia,
(Firma ilegible).

Por el Gobierno de la República de Italia,
(Firma ilegible).

El Suscrito Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores

HACE CONSTAR:

Que la presente reproducción es fiel fotocopia tomada del texto original en español del "Tratado General de Cooperación entre la República de Colombia y la República Italiana", concluido en Roma el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), documento que reposa en los archivos de la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Dada en santa Fe de Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

Héctor Adolfo Sintura Varela,
Jefe Oficina Jurídica.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 25 de julio de 1997

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) María Emma Mejía Vélez.

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el "Tratado General de Cooperación entre la República de Colombia y la República Italiana", concluido en Roma el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "Tratado General de Cooperación entre la República de Colombia y la República Italiana", concluido en Roma el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que por el artículo 1º de esta Ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los...

Presentado al honorable Congreso de la República por la suscrita Ministra de Relaciones Exteriores.

María Emma Mejía Vélez,
Ministra de Relaciones Exteriores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de los artículos 189-2, 150-16 y 224 de la Constitución Política de Colombia, tengo el honor de presentar a la consideración del honorable Congreso de la República "el Tratado General de Cooperación entre la República de Colombia y la República Italiana", firmado en Roma el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

I. Antecedentes.

Las tradicionales relaciones de amistad y cooperación entre Colombia e Italia, han encontrado fundamento en los intereses comunes de las dos naciones, tales relaciones se han dado en el ámbito de lo político, cultural, económico y lo social, fundamentadas en los principios que regulan las relaciones internacionales entre los Estados.

En cuanto a lo que se refiere al campo de la cooperación, los dos Estados han sumado todos los esfuerzos tendientes, en últimas, a mejorar el nivel de vida de sus pueblos. Es así como en el año de 1892 se firmó el "Tratado de Amistad, Comercio y Navegación", ya en el siglo XX, podemos destacar el Acuerdo Cultural firmado en Roma el 30 de marzo de 1963, aprobado por la Ley 47 de 1973, vigente para las Partes desde el 3 de julio de 1974, el Convenio de Cooperación Técnica y Científica, suscrito en Bogotá el 30 de marzo de 1971, con aprobación presidencial del 4 de septiembre de 1971, vigente para las partes desde el 3 de julio de febrero de 1984 y el Acuerdo de Cooperación Económica, Industrial y Financiera, firmado en Bogotá el 6 de mayo de 1987, aprobado por el Congreso Nacional, mediante Ley 19 de 1989, vigente para las Partes desde el 8 de septiembre de 1989.

II. Importancia para Colombia del Tratado de Cooperación con Italia.

La certeza de que el crecimiento económico de los países, contribuye a la estabilidad política y al desarrollo social de los mismos, se ha constituido como uno de los principales motivos para que Italia y Colombia acuerden un marco jurídico ágil y eficaz que establezca los parámetros generales de la moderna cooperación entre los dos Estados.

De este modo, nuestro país podrá recibir los beneficios de las múltiples modalidades que ofrece la Cooperación del Gobierno Italiano, que no alcanzaban a enmarcarse dentro de los instrumentos ya mencionados, al punto que se consideró necesario suscribir un Tratado que cubra las diferentes modalidades de cooperación, que son propias de nuestro nuevo orden mundial y que, igualmente, responda a las exigencias de la nueva dinámica de la Cooperación Internacional, propia del siglo XXI.

Es así como las distintas modalidades de cooperación que se pueden acordar con la República Italiana, se constituyen como foco de desarrollo para nuestro país y, a su vez, de manera indirecta, fortalecen las relaciones entre Colombia y la Unión Europea y, a su vez, facilitarán integrar y enriquecer los mecanismos de cooperación bilateral en el ámbito político, económico y social con dicho bloque y, desde luego, con la República Italiana.

III. Características del Acuerdo.

De acuerdo con lo indicado en su preámbulo, el presente Tratado pretende reforzar y profundizar los mecanismos de cooperación entre los dos países. Las Partes se ocuparán de reforzar dicha cooperación, entre otros, en el ámbito político, económico, técnico-científico, cultural y jurídico.

– *Cooperación política.* Fundamentalmente este tipo de cooperación se consagra en los artículos 2º y 26, a través de consultas regulares a alto nivel, haciendo énfasis en el diálogo político entre la Unión Europea y América Latina.

– *Cooperación Económica.* Dentro de este ámbito, el Tratado prevé las siguientes formas de cooperación: Cooperación Financiera, encaminada a proveer los recursos que respalden económicamente la realización de proyectos, considerados como prioritarios para los dos países. Otra manera de cooperación contemplada en el instrumento se dará a través de la promoción y protección de las inversiones, igualmente se prevé la posibilidad de suscribir un acuerdo bilateral para evitar la doble tributación. Del mismo modo, las Partes se comprometen a tomar la iniciativa de Colaboración Económica en actividades tales como:

- Misiones de empresarios.
- Participación en ferias o exposiciones nacionales e internacionales.
- Seminarios temáticos.
- Investigaciones de mercado.
- Intercambio de información.

La Cooperación Económica también se encuentra prevista bajo la modalidad de creación en Colombia de empresas mixtas y el desarrollo de proyectos conjuntos concentrados en la exportación total o parcial de la producción obtenida, especialmente se atenderán los proyectos en los cuales se encuentren vinculados países de la Unión Europea y del Grupo de Río.

Así mismo, las Partes acuerdan el apoyo a la pequeña y mediana empresa, haciendo énfasis en la adquisición de tecnología avanzada y al potenciamiento de programas de formación.

De igual manera, en el Acuerdo se reconoce que la protección de los derechos de propiedad intelectual es esencial para favorecer la cooperación económica, financiera e industrial.

– *Cooperación para el Desarrollo.* Dentro de este marco, las Partes se comprometen a facilitar la participación de técnicos y profesionales colombianos en cursos de especialización y de perfeccionamiento impartidos por instituciones académicas y científicas italianas. La Cooperación para el Desarrollo también incluye el compromiso de los dos países de contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población colombiana, entendida ésta como una fórmula eficaz para consolidar la democracia y el desarrollo sostenible.

– *Cooperación Técnica y Científica.* En este sentido, el instrumento que es sometido a la aprobación del honorable Congreso Nacional, promueve la cooperación técnica y científica fundamentalmente a través del intercambio de investigadores, técnicos y científicos. En particular, el Tratado presta especial atención a los proyectos de cooperación que apunten a la protección del medio ambiente, dentro del marco de la Agenda 21.

– *Cooperación Cultural.* En este sentido, dentro del marco de los Acuerdos vigentes, y en particular dentro del Acuerdo Cultural del 30 de

marzo de 1963, las dos Partes procurarán la difusión de la respectiva lengua y cultura en el territorio de la otra Parte, la promoción de eventos culturales y artísticos de una Parte en el territorio de la otra; en materia social, el Acuerdo muestra su espíritu de cooperación para garantizar los derechos de los propios ciudadanos legalmente residentes en el territorio de la otra Parte.

– *Cooperación Judicial.* En esta materia, el propósito es el de ampliar la recíproca colaboración y examinar la posibilidad de estipular tratados bilaterales o de adherir a convenios multilaterales, especialmente en lo que hace relación con la tutela de menores, teniendo en cuenta a los que tienen doble nacionalidad, a los hijos de matrimonios mixtos, separados o divorciados y de los que se encuentran en adopción.

– *Lucha contra el Narcotráfico, la Toxicoddependencia, el Lavado de Dinero Proveniente de Actividades Ilícitas y el Tráfico de Armas.* Este es un aspecto de gran importancia, al cual el Tratado le dedica su capítulo X. En lo que hace referencia a la lucha contra el narcotráfico, la cooperación se enmarca dentro de la "Convención de lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas", firmada en Viena el 20 de diciembre de 1988, aprobada mediante Ley 67 del 23 de agosto de 1993 y vigente para Colombia desde el 10 de septiembre de 199... En particular, Italia y Colombia se comprometen en la lucha contra todas las etapas del narcotráfico y de la toxicoddependencia, especialmente en relación con:

- La producción, oferta, consumo, demanda y tráfico ilícito de tales sustancias.
- La prevención del abuso de las mismas.
- El tratamiento y la rehabilitación de los toxicoddependientes.
- La adopción de medidas en la lucha contra el lavado de dinero proveniente del tráfico de estupefacientes y de actividades conexas.

De igual modo, el Tratado contempla la adopción de medidas con el fin de prevenir, controlar y reprimir el crimen en todas sus manifestaciones, especialmente en cuanto se refiere a la expropiación de los ingresos derivados de hechos ilícitos. El Tratado también se ocupa de la adopción de medidas que permitan un control eficaz del tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos.

De otra parte, el Acuerdo prevé la creación de un Comité de Coordinación-Italia que será el escenario en el cual se discutirán los parámetros de la cooperación.

En cuanto a la relación del Tratado con otros convenios suscritos con Italia, estos últimos seguirán aplicándose siempre y cuando sean compatibles con el presente Tratado General de Cooperación.

Finalmente, el Acuerdo deja abierta la posibilidad de ampliar el ámbito de la cooperación a nuevas modalidades, así como la de extender el alcance del mismo, integrándolo con nuevos acuerdos relativos a sectores específicos de cooperación.

Por lo anteriormente expuesto, se prevé que con la puesta en marcha dicho Instrumento, redundará en acciones favorables para las dos naciones, razón por la cual solicito al honorable Congreso Nacional la aprobación del "Tratado General de Cooperación entre la República de Colombia y la República Italiana", firmado en la ciudad de Roma el 29 de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

De los honorables Senadores y Representantes,
María Emma Mejía Vélez,
Ministra de Relaciones Exteriores.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 30 de julio de 1997
Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 23/97, por medio de la cual se aprueba el "Tratado General de Cooperación entre la República de Colombia y la República Italiana", concluido en Roma el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA
(julio 30 de 1997)

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amilkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 24
DE 1997 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia", suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el nueve (9) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

El Congreso de Colombia

Visto el texto del "Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia", suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el

nueve (9) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995), que a la letra dice:

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del Instrumento Internacional mencionado, debidamente autenticado por la Jefe Encargada de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores).

**CONVENIO DE COOPERACION
TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA**

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante denominados "Las Partes",

Considerando la importancia que el desarrollo de las relaciones turísticas pueda tener, no solamente en favor de las respectivas economías, sino también para fomentar un profundo conocimiento entre ambos pueblos;

Convencidos de que el turismo en razón de su dinámica socio-cultural y económica es un excelente instrumento para promover el desarrollo económico, el entendimiento, la buena voluntad y estrechar las relaciones entre los pueblos;

Deseando emprender una estrecha colaboración en el campo del turismo y de lograr una mayor coordinación e integración de los esfuerzos que realiza cada país para incrementar y consolidar flujos turísticos entre ambos destinos y un mejor aprovechamiento de los recursos utilizados;

Teniendo presente el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia sobre Turismo, Tránsito de Pasajeros, sus Equipajes y Vehículos", suscrito en Santiago de Chile, el 7 de diciembre de 1988;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Oficinas turísticas

De conformidad con la legislación interna de cada país, se podrán establecer y operar oficinas oficiales de representación turística en el territorio de la otra parte, encargadas de promover el intercambio turístico, sin facultades para ejercer ninguna actividad de carácter comercial.

Ambas partes otorgarán las facilidades a su alcance para la instalación y funcionamiento de dichas oficinas, conforme a sus respectivas legislaciones nacionales.

ARTICULO II

**Desarrollo de la industria turística
e infraestructura**

1º. Las partes, de conformidad con su legislación interna facilitarán y alentarán las actividades de prestadores de servicios turísticos como lo son: agencias de viajes, comercializadores y operadores turísticos, cadenas hoteleras, aerolíneas y compañías navieras, principalmente, sin perjuicio de cualquier otra que pueda generar turismo recíproco entre ambos países.

2º. Las partes acuerdan que, dentro de sus posibilidades, facilitarán el intercambio de funcionarios y expertos en turismo, a fin de obtener una mayor comprensión de la infraestructura turística

de cada país y de estar en posibilidades de definir claramente los campos en que sea beneficioso recibir asesoría y transferencia de tecnología.

ARTICULO III

Facilitación

Dentro de los límites establecidos por su legislación nacional, las partes se fomentarán recíprocamente todas las facilidades para intensificar y estimular el movimiento turístico de las personas y el intercambio de documentos y de material de propaganda turística, así como audiovisuales, y actividades turísticas, con la finalidad de mantener informadas a sus poblaciones sobre las posibilidades turísticas de ambos países.

ARTICULO IV

Inversión

Ambas partes promoverán y facilitarán, de acuerdo con sus posibilidades y sus respectivas legislaciones internas, las inversiones de capitales colombianos, chilenos o conjuntos en sus respectivos sectores turísticos.

ARTICULO V

Programas turísticos y culturales

Las partes alentarán las actividades de promoción turística con el fin de incrementar el intercambio, la divulgación de sus destinos y dar a conocer la imagen de sus respectivos países, participando en manifestaciones turísticas, culturales, creativas y deportivas, organización de seminarios, exposiciones, congresos, conferencias, ferias y festivales de trascendencia nacional y/o internacional. Así mismo cada una de las partes fomentará las visitas y los viajes de familiarización, incluyendo a tours operadores y periodistas especializados.

ARTICULO VI

Investigación y capacitación turística

1º. Las partes alentarán a sus respectivos expertos para intercambiar información técnica y/o documentación en los siguientes campos:

a) Sistemas y métodos para capacitar y/o actualizar docentes e instructores sobre asuntos técnicos particularmente con atención a procedimientos para operación y administración hotelera y turística;

b) Becas para docentes, instructores y estudiantes;

c) Programas de estudio para capacitación de personas que proporcionen servicios turísticos;

d) Programas de estudio para escuelas de hotelería;

e) Perfiles ocupacionales de empresas turísticas.

2º. Cada parte desarrollará acciones que faciliten la cooperación entre profesionales de ambos países a fin de elevar el nivel de sus técnicos de turismo y fomentar la investigación y el estudio de casos conjuntos en materias de interés común.

Así mismo, ambas partes alentarán a sus respectivos estudiantes y profesores de turismo para beneficiarse de las becas ofrecidas por colegios, universidades y centros de capacitación del otro.

ARTICULO VII

Intercambio de información y estadísticas turísticas

1º. Ambas partes intercambiarán información sobre:

a) Sus recursos turísticos y los estudios relacionados con el turismo y con los planes de desarrollo del turismo en sus respectivos países;

b) Estudios e investigaciones relacionados con la actividad turística y documentación técnica periódica, tales como revistas y otros;

c) La Legislación vigente para la reglamentación de las actividades turísticas, para la protección y conservación de los recursos naturales y culturales de interés turístico, para la clasificación de establecimientos hoteleros y empresas turísticas y otros;

d) Sus experiencias en procesos de integración regional en el campo turístico.

2º. Las partes harán lo posible por mejorar la confiabilidad y compatibilidad de estadísticas sobre turismo entre los dos países.

3º. Las partes intercambiarán información sobre el volumen y características del potencial real del mercado turístico de ambos países, incluyendo estudios de mercado de terceros países que cada parte pueda poseer.

4º. Las partes convienen en que los parámetros para recabar y presentar las estadísticas turísticas, domésticas e internacionales establecidas por la Organización Mundial del Turismo, serán requisitos para dichos fines.

5º. Las partes, a través de sus organismos oficiales de turismo, propiciarán el desarrollo de las relaciones entre sus empresas privadas de turismo y fomentarán la elaboración de programas de intercambio entre las mismas.

ARTICULO VIII

Organización Mundial del Turismo

1º. Las partes trabajarán con base en las disposiciones de la Organización Mundial del Turismo para desarrollar y fomentar la adopción de modelos uniformes y prácticas recomendadas que, de ser aplicables por los gobiernos, facilitarán el turismo.

2º. Las partes acuerdan brindarse asistencia recíproca en las cuestiones de cooperación y efectiva participación en la Organización Mundial del Turismo.

ARTICULO IX

Consultas

El presente Convenio se desarrollará a través de Acuerdos complementarios. Para el seguimiento, promoción y evaluación de los resultados del mismo, las Partes establecerán un grupo de trabajo integrado por igual número de representantes de ambas partes, al que podrán ser invitados miembros del sector turístico privado y cuya finalidad será coadyuvar al logro de los objetivos del convenio.

El grupo de trabajo se reunirá alternadamente en Colombia y en Chile, con la frecuencia que determine el propio grupo, con la finalidad de evaluar las actividades realizadas al amparo del presente convenio.

ARTICULO X

Disposiciones finales

1º. El presente convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que una de las partes comunique a la otra, el cumplimiento de los trámites de aprobación interna correspondientes.

2º. El presente convenio tendrá una duración de cinco años, renovándose automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes manifieste su deseo de darlo por terminado, a través de la vía diplomática, con tres meses de anticipación.

3º. El presente convenio podrá ser modificado con el consentimiento de las partes. Las modificaciones se formalizarán a través de un canje de notas diplomáticas y entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 de este artículo.

4º. La terminación del presente convenio no afectará la realización de los programas y proyectos que hayan sido formalizados durante su vigencia, a menos que las partes lo acuerden de otra forma.

Suscrito en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., el día nueve (9) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995), en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Rodrigo Pardo García-Peña,

Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

José Miguel Insulza,

Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

La suscrita Jefe Encargada de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

HACE CONSTAR:

Que la presente reproducción es fiel fotocopia tomada del texto original del "Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia", suscrito en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., el día nueve (9) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995), que reposa en los archivos de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

Astrid Valladares Martínez,

Jefe Oficina Jurídica (E).

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 28 de febrero de 1996

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores;

(Fdo.) *Rodrigo Pardo García-Peña.*

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el "Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia", suscrito en Santa Fe de Bogotá, el nueve (9) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia", suscrito en Santa Fe de Bogotá, el nueve (9) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995), que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los...

Presentado al honorable Congreso de la República por la suscrita Ministra de Relaciones Exteriores.

María Emma Mejía Vélez,

Ministra de Relaciones Exteriores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2, y 224 de la Constitución Política, tengo el honor de presentar a consideración del honorable Congreso Nacional el "Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia", suscrito en Santa Fe de Bogotá, el nueve (9) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

El proceso de consolidación de internacionalización de la economía ha generado una nueva dinámica de las relaciones internacionales, lo cual implica un fortalecimiento de los instrumentos de cooperación e integración que exige la nueva coyuntura.

Bajo este contexto de interdependencia y globalización, el turismo en nuestro país deberá buscar una cooperación de óptimo nivel y máximo impacto que le permita alcanzar posiciones más sólidas en el contexto internacional; deberá igualmente fortalecer su poder de negociación y propiciar la transferencia tecnológica, financiera y comercial para hacer frente a la competencia mundial.

La cooperación e integración internacional en turismo buscará la consolidación de un espacio económico para el sector, una mejor articulación de los entes de negociación y una activa contribución hacia el logro de la integración latinoamericana.

El convenio contribuye a dar cumplimiento a los objetivos que el gobierno tiene en política exterior, tales como la cooperación entre los países del sur y el fortalecimiento de su capacidad de negociación, los cuales son indispensables para promover el desarrollo social de los países en vía de desarrollo.

La suscripción del Convenio de Cooperación Turística entre los gobiernos de las Repúblicas de Colombia y Chile fortalece los lazos de integración comercial entre las dos naciones y a su vez promueve el desarrollo económico y fomenta un profundo conocimiento entre los dos países, a través de sus relaciones amistosas, ofreciendo los siguientes beneficios:

1º. Con el establecimiento de oficinas turísticas se estimula el crecimiento y consolidación de mercados turísticos, incrementando el comercio entre los dos países, fomentando la incorporación de nuevas tecnologías y, en general, mejorando la competitividad del turismo de ambos países en los mercados internacionales.

Es útil mencionar que de acuerdo con las estadísticas del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil ingresaron a Bogotá, 64.774 turistas en los años 1990 a 1994.

En cuanto al porcentaje de participación podemos observar que del total de turistas ingresados a la ciudad de Bogotá en los cuatro últimos años mencionados, el porcentaje de participación pasó de 14.38% a 27.28%.

Por su parte, Santiago de Chile recibió de la ciudad de Bogotá un total de 62.619 turistas cuyo porcentaje de participación pasó de 13.78% a 25.02%.

Se puede anotar que a partir del año 1990 hasta el año 1994, hubo un incremento anual de turistas ingresados a cada una de las ciudades en mención.

2º. Alienta el desarrollo de la industria turística e infraestructura, a través de inversiones conjuntas para el fomento de las diferentes actividades que generan turismo, lo cual permitirá que Colombia y Chile incrementen y consoliden los flujos turísticos, impulsando así el desarrollo económico, cultural y social de sus pueblos.

Las comunidades receptoras del turismo podrán abrirse a otras formas de vida y de pensamiento, enriqueciendo su visión del mundo, en esta época de globalización de mercados. A través de este intercambio cultural los dos países podrán impulsar aún más su desarrollo turístico.

3º. Facilita el intercambio de información sobre destinos, servicios y estadísticas de gran importancia para la promoción turística y el mejoramiento del sector, destinado a fomentar recíprocamente el estímulo del movimiento turístico de las personas, como también el intercambio de información sobre los estudios de investigación turística ya que los resultados de estos contribuirán al mejor posicionamiento del sector y se proporcionará la información recíproca de reuniones y seminarios de carácter técnico turístico que contribuirá al conocimiento del mismo.

4º. A través de la celebración de los Acuerdos Complementarios estipulados en el artículo IX del Convenio, se proporcionará desarrollos concretos del mismo, por medio de compromisos específicos en áreas de común interés.

5º. Promueve los viajes de familiarización.

6º. Estimula la formación turística profesional, de gran importancia, si se considera que las

transformaciones que ha sufrido la economía colombiana en los últimos años han generado nuevos retos que exigen la existencia de un recurso humano altamente calificado que responda eficientemente a los nuevos requerimientos que origina el desarrollo de una actividad globalizada y cada día más competitiva.

7º. Contribuye a que otros países puedan constituirse en mercados potenciales para nuestro país, puesto que se podrán promocionar los mercados turísticos a través de circuitos turísticos.

Según la publicación titulada "Mercados Turísticos" el nacional chileno reconoce que en Colombia existe una opción igual o mejor que los destinos Caribe: Cancún, La Habana, Varadero, Punta Cana, St. Marteen, Jamaica y Aruba, a pesar de que Colombia es un destino más costoso.

Es interesante observar que las encuestas realizadas a los turistas chilenos en el aeropuerto internacional Eldorado de Bogotá, arrojaron los siguientes datos:

- La estancia promedio de los chilenos en Colombia es de 9.5 noches.

- El promedio de gasto por día y por persona es de US\$256.

- Motivo principal de viaje:

• **Turismo:** Quienes ya habían visitado a Colombia: 29.7% y, nuevos visitantes: 49%.

• **Negocios:** Quienes ya habían visitado a Colombia 57% y, quienes no habían venido al país: 43.1%.

• **Visita a familiares y amigos:** Quienes no es la primera vez que han venido a Colombia 17.2% y, nuevos visitantes: 15.7%.

• **Congresos y Seminarios:** Quienes habían visitado antes a Colombia: 9.4% y, quienes no habían venido al país: 7.8%.

Por las consideraciones precedentes y por la importancia en la que se ubica este Convenio dentro del marco de la política turística de Colombia es que someto este Instrumento Internacional a la aprobación del honorable Congreso Nacional.

De los honorables Senadores y Representantes,
María Emma Mejía Vélez,

Ministra de Relaciones Exteriores.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 30 de julio de 1997

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 24 de 1997, por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia", suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el nueve (9) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995), me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el

mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 30 de julio de 1997

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amilkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

**PROYECTO DE LEY NUMERO 25
DE 1997 SENADO**

por medio de la cual se aprueban los "Estatutos de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social", adoptados por el XI Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en Punta del Este, Uruguay, del siete (7) al ocho (8) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

El Congreso de Colombia

Visto el texto de los "Estatutos de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social", adoptados por el XI Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en Punta del Este, Uruguay, del siete (7) al ocho (8) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

(Para ser transcrito: se adjuntan fotocopias del texto íntegro del instrumento internacional mencionado, debidamente autenticado por el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores).

**ESTATUTOS ORGANIZACION
IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Aprobados por el XI Congreso de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social en su reunión celebrada en Punta del Este, Uruguay, los días 7 y 8 de diciembre de 1995.

CARACTER, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1º. La Organización Iberoamericana de Seguridad Social, OISS, es un organismo internacional, técnico y especializado, que tiene como finalidad promover el bienestar económico y social de los países iberoamericanos y de todos aquéllos que se vinculan por los idiomas español y portugués, mediante la coordinación, intercambio y aprovechamiento de sus experiencias mutuas en Seguridad Social.

Artículo 2º. Para el cumplimiento de sus fines, la organización realizará las siguientes funciones:

a) Promover cuantas acciones sirvan al objetivo de lograr progresivamente la universalización de la Seguridad Social en su ámbito de acción;

b) Colaborar en el desarrollo de los Sistemas de Seguridad Social, prestando el asesoramiento y ayuda técnica necesaria a sus miembros;

c) Actuar como órgano permanente de información y coordinación de experiencias;

d) Desarrollar y promover el estudio, investigación y perfeccionamiento de los Sistemas de Seguridad Social;

e) Capacitar al personal que desempeña funciones en las instituciones de Seguridad Social;

f) Intercambiar experiencias entre las instituciones miembros;

g) Impulsar la adopción de acuerdos sobre Seguridad Social entre los países miembros;

h) Proponer los medios adecuados para que los países de la Organización se presten asistencia técnico-social recíprocamente, efectúen estudios y ejecuten planes de acción común que beneficien y mejoren la Seguridad Social de las colectividades nacionales de los miembros;

i) Facilitar la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo en el área de la protección social, que otros países, organizaciones internacionales u otras instituciones pretendan llevar a cabo en su ámbito de acción;

j) Colaborar en el desarrollo de los tratados de integración socio-económica de carácter subregional;

k) Mantener relaciones con otros organismos internacionales y entidades que se ocupan de la Seguridad Social, suscribiendo, en su caso, los oportunos convenios de cooperación;

l) Promover la adopción de normas internacionales de Seguridad Social que faciliten la coordinación entre los sistemas y favorezcan la internacionalización del derecho de la Seguridad Social;

m) Convocar y organizar el Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, de acuerdo con el Gobierno del país en que haya de celebrarse y fijar los temas que hayan de ser objeto de sus deliberaciones.

MIEMBROS

Artículo 3º. Pueden ser miembros titulares de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social:

a) Los gobiernos de los países a que se refiere el artículo 1º;

b) Las instituciones que gestionen regímenes obligatorios de seguros sociales, previsión social y seguridad social, así como sus asociaciones y federaciones;

c) Las instituciones que gestionen regímenes complementarios de los regímenes obligatorios y servicios sociales, y sus asociaciones y federaciones, ostentarán la condición de miembro titular o asociado a decisión de la Comisión Directiva que evaluará sus características, en base a la propuesta de la Secretaría General y, en su caso, del informe del Comité Regional correspondiente.

Artículo 4º. Pueden ser miembros asociados de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, sin derecho a voto ni a participación en los órganos de gobierno, las instituciones que representen sectores profesionales, laborales, docentes o de investigación que persigan fines relacionados con la Seguridad Social.

ORGANOS

Artículo 5º. La Organización Iberoamericana de Seguridad Social basada en los principios de descentralización, participación, eficacia, eficiencia y de transparencia, estará integrada por los órganos siguientes:

a) *De dirección política:* El Congreso, la Comisión Directiva, el Comité Permanente, los Comités Regionales, el Presidente y los Vicepresidentes;

b) *Ejecutivo:* la Secretaría General;

c) *Técnicos:* La Comisión Económica, las Comisiones Técnicas Permanentes y las Comisiones Técnicas Institucionales.

CONGRESO

Artículo 6º. El Congreso está constituido por los delegados de los miembros titulares. Tendrán derecho a participar como observadores los miembros asociados de la Organización. Podrán ser invitados o aceptados como observadores, representantes de otros organismos relacionados con la Seguridad Social.

Artículo 7º. El Congreso es el máximo órgano deliberante y soberano de la Organización y tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Establecer las directrices y criterios generales que deban orientar la actividad de la Organización;

b) Establecer las normas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones de la Organización;

c) Recomendar a los Estados miembros la adopción de convenios orientados a la extensión y mejoramiento de la Seguridad Social;

d) Adoptar recomendaciones que contribuyan a garantizar el mejor desarrollo y el perfeccionamiento de los servicios y de los fines de la Seguridad Social;

e) Ratificar el nombramiento del Secretario General designado por la Comisión Directiva a propuesta del Comité Permanente;

f) Fijar la sede de la Secretaría General a propuesta de la Comisión Directiva;

g) Ratificar los acuerdos de sede, privilegios e inmunidades suscritos entre la Organización y el país correspondiente, fijando de común acuerdo con el gobierno respectivo la situación, extensión y características de los locales donde se ubique la sede de la Secretaría General;

h) Fijar el lugar de los Congresos, que será, preferentemente, rotativa por áreas regionales y países, con un proceso de postulación previa. En caso de existir varias propuestas, la decisión corresponderá al Congreso;

i) Ratificar las modificaciones de los Estatutos aprobadas por el Comité Permanente y que le someta la Comisión Directiva;

j) Aprobar, a propuesta de la Comisión Directiva, la creación o supresión de Comisiones Técnicas Permanentes.

Artículo 8º.

1º. Las resoluciones del Congreso se adoptarán con arreglo a un criterio de ponderación de votos por países, con el objeto de procurar una participación equilibrada en la adopción de decisiones. Para ello se aplicarán las normas siguientes:

– Cada miembro que tenga derecho a voto, podrá ejercerlo por medio de su representante.

– El voto del conjunto de miembros de un mismo país equivaldrá hasta un máximo de tres votos, con arreglo a los siguientes mínimos:

- Un voto: Un miembro.
- Dos votos: Once miembros.
- Tres votos: Veintiún miembros.

La distribución, en su caso, de los votos que correspondan a cada país, se efectuará proporcionalmente entre los miembros de dicho país. En los supuestos de fracciones de voto, el mismo se otorgará a la mayor de dichas fracciones. En caso de fracciones iguales no se considerará ninguna de ellas.

2º. Las resoluciones del Congreso no obligan a los gobiernos ni a las instituciones, en cuanto aquellas no obtengan la aprobación posterior y explícita de las autoridades del país correspondiente.

Artículo 9º. El Congreso se reunirá cada cuatro años.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Artículo 10. El Presidente es el representante del país que toma a su cargo la reunión del Congreso, extendiéndose su mandato hasta la celebración del siguiente Congreso. El Presidente representa a la Organización en su conjunto.

Artículo 11. Serán Vicepresidentes de la Organización: con carácter nato el representante del país sede de la Secretaría General, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia o vacante, y otros dos de países distintos, elegidos por la Comisión Directiva en su condición representativa e institucional, por un período de cuatro años.

Los Vicepresidentes podrán sustituir al Presidente en aquellos actos para los que éste les delegue expresamente su representación.

COMISION DIRECTIVA

Artículo 12. La Comisión Directiva está integrada por el Presidente, los tres Vicepresidentes, el Secretario General y un representante y su suplente de cada uno de los restantes miembros titulares a que se refieren los literales a) y b) del artículo 3º.

Artículo 13. Son funciones de la Comisión Directiva:

a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Congreso;

b) Aprobar la Memoria de la Secretaría General y las líneas generales de los planes bianuales de actividades;

c) Fijar los criterios para el establecimiento de las contribuciones de los miembros, a propuesta del Comité Permanente;

d) Conocer los presupuestos bianuales de la Organización aprobados por el Comité Permanente;

e) Elegir a los Vicepresidentes electivos a que se refiere el artículo 11;

f) Designar al Secretario General, a propuesta del Comité Permanente, y someterlo a ratificación del Congreso;

g) Proponer al Congreso la creación o supresión de Comisiones Técnicas Permanentes;

h) Someter al Congreso, con su informe, la aprobación de las modificaciones a los Estatutos propuestas por el Comité Permanente;

i) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la Organización que elabore la Secretaría General y le proponga el Comité Permanente;

j) Aprobar la creación de Centros Regionales y Subregionales a propuesta del Secretario General e informe del Comité Permanente;

k) Aprobar los estatutos del personal de la Organización que elabore la Secretaría General y le proponga el Comité Permanente;

l) Ratificar la designación del Vicesecretario General designado por el Comité Permanente a propuesta del Secretario General;

m) Ejercer las demás funciones que le sean encomendadas por el Congreso.

Artículo 14. Los acuerdos de la Comisión Directiva se adoptarán con arreglo al criterio de ponderación de votos por países, establecido para el Congreso en el artículo 8.1 de los presentes Estatutos.

Artículo 15. La Comisión Directiva se reunirá cada dos años, entre Congreso y Congreso. Para que pueda efectuarse la reunión será necesario quórum simple de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de un tercio de sus miembros.

COMITE PERMANENTE

Artículo 16. El Comité Permanente estará integrado por:

a) El Presidente y los tres Vicepresidentes;

b) Un representante de cada uno de los países miembros. Dicha representación recaerá en el organismo miembro que asuma o represente la responsabilidad máxima de la gestión de la Seguridad Social;

c) Cuatro representantes de las instituciones miembros (uno por cada área regional a las que se refiere el artículo 19 de estos Estatutos) elegidos con ocasión de la reunión de la Comisión Directiva por las instituciones de cada área, por un período de dos años;

d) El Secretario General, con voz pero sin voto.

Artículo 17. Son funciones del Comité Permanente:

a) Aprobar, conforme a las directrices y criterios generales establecidos por el Congreso, el plan general de actividades de la Organización para un período bianual, que a este fin le proponga la Secretaría General con la colaboración de los Comités Regionales. De acuerdo con dicho plan, le corresponde así mismo aprobar el presupuesto bianual de la Organización formulado por la Secretaría General, con la colaboración de los Comités Regionales y de la Comisión Económica.

b) Conocer el desarrollo de los planes anuales de actividades y aprobar los ajustes que se consideren necesarios, así como las adaptaciones presupuestarias correspondientes, recabando el preceptivo informe de la Comisión Económica;

c) Aprobar el examen de cuentas y liquidación del presupuesto, y conocer su desarrollo anual en base a los informes de la Comisión Económica;

d) Proponer a la Comisión Directiva los criterios para el establecimiento de las contribuciones de los miembros;

e) Proponer al Congreso, por medio de la Comisión Directiva, las modificaciones de los Estatutos;

f) Proponer a la Comisión Directiva, para su aprobación o modificación, los reglamentos de funcionamiento de la Organización y los estatutos de personal, elaborados al efecto por la Secretaría General;

g) Elevar informe a la Comisión Directiva en relación con las propuestas de la Secretaría General sobre creación o supresión de centros regionales y Subregionales así como de Comisiones Técnicas Permanentes. La Secretaría General incorporará a sus propuestas, en su caso, informes de los Comités Regionales correspondientes;

h) Ratificar la admisión de nuevos miembros a propuesta del Secretario General, y determinar las cuotas que les corresponde satisfacer, de acuerdo con los criterios fijados por la Comisión Directiva para el establecimiento de las contribuciones de los miembros. La Secretaría General incorporará a su propuesta, en su caso, el informe del Comité Regional correspondiente;

i) Proponer a la Comisión Directiva la designación del Secretario General;

j) Designar al Vicesecretario General a propuesta del Secretario General;

k) Designar a los miembros de la Comisión Económica por un período de cuatro años;

l) Ejercer cuantas funciones le delegue la Comisión Directiva;

m) Adoptar, cuando las circunstancias lo aconsejen, las decisiones que estime pertinentes para la buena marcha de la Organización dando cuenta, oportunamente, a la Comisión Directiva.

Artículo 18. El Comité Permanente se reunirá, al menos, una vez al año. Para que pueda efectuarse la reunión será necesario quórum simple de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de un tercio de sus miembros.

PARTICIPACION DESCENTRALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA OISS.

COMITES REGIONALES. COMISIONES TECNICAS INSTITUCIONALES

Artículo 19. Para favorecer la participación descentralizada de los miembros de la OISS podrán constituirse por áreas Comités Regionales y Comisiones Técnicas Institucionales.

Las áreas regionales son cuatro: Cono Sur, Andina, Centroamérica-Caribe y Países no americanos.

La constitución de los Comités Regionales y de las Comisiones Técnicas Institucionales se hará por decisión mayoritaria de los países del área, que propondrán las reglas de funcionamiento para su aprobación por la Comisión Directiva. A fin de asegurar el necesario respeto de las mismas a los principios que rigen la Organización así como a los criterios y competencias señalados en estos Estatutos, y muy en especial, en lo relativo a la efectividad de la participación de los miembros, la Comisión Directiva, con informe del Comité Permanente, establecerá disposiciones reglamentarias de homogenización para el funcionamiento de estos órganos de participación descentralizada.

Artículo 20. Además de las señaladas por estos Estatutos en su restante articulado, serán funciones básicas de los Comités Regionales proponer el proyecto de programación de actividades de la Organización en su respectiva área, incluyendo al Centro Regional o Subregional existentes, al cual deberá acomodarse en su formulación el correspondiente proyecto de presupuesto, así como efectuar el seguimiento y evaluación de los resultados alcanzados. A este fin, los directores de los Centros Regionales y Subregionales, sin perjuicio de constituir la línea ejecutiva de la Secretaría General en el área, deberán también rendir resultados de sus actividades al Comité Regional. El ejercicio de estas funciones se entenderá sin menoscabo del mantenimiento de los principios de unidad que existirán en la Organización, que afectan a la aprobación del plan general de actividades, a la unidad de caja o tesoro y al presupuesto.

SECRETARIA GENERAL

Artículo 21. La Secretaría General es el órgano al que corresponde la responsabilidad ejecutiva de la Organización y está integrada por un Secretario General y un Vicesecretario General. Tendrá a su cargo el desarrollo de las actividades de relación, asistencia, formación, coordinación, publicaciones, información, estudios y cuantas otras corresponde ejecutar para el cumplimiento del plan general de actividades de la Organización.

Artículo 22. El Secretario General será designado por la Comisión Directiva a propuesta del Comité Permanente y ratificado por el Congreso. La designación se hará por un período de cuatro años.

Artículo 23. El Vicesecretario General será designado por el Comité Permanente a propuesta del Secretario General y ratificado por la Comisión Directiva. Sustituirá al Secretario General en caso de impedimento, ausencia o vacante hasta que dicho motivo cese. La designación se hará por un período de cuatro años.

Artículo 24. El restante personal que preste sus servicios a la Organización será designado o contratado por el Secretario General que podrá delegar algunas de sus competencias, conforme a las previsiones que establezca el estatuto de personal.

Artículo 25. Para la vinculación de la Secretaría General con los miembros de la Organización podrán existir:

a) Centros Regionales y Subregionales creados por la Comisión Directiva a propuesta de la Secretaría General e informe del Comité Permanente. La Secretaría General incorporará a sus propuestas, en su caso, el informe de los Comités Regionales correspondientes. Estos centros desarrollarán principalmente la programación de actividades del área correspondiente, de acuerdo con el plan general de actividades de la Organización y con sujeción a los principios de unidad funcional, ejecutiva, presupuestaria y de caja o tesoro observados por la OISS;

b) Delegaciones nacionales designadas por el Secretario General e informe, en su caso, del Comité Regional correspondiente.

Artículo 26. La sede de la Secretaría General, de conformidad con el Convenio de Sede, Privilegios e Inmunities suscrito por el Gobierno Español y la Organización, es Madrid, España. La modificación de la sede será competencia del Congreso a propuesta de la Comisión Directiva.

REGIMEN ECONOMICO LA COMISION ECONOMICA

Artículo 27. Con aplicación de los criterios de transparencia, eficacia y eficiencia los gastos de la Organización se ajustarán a un presupuesto elaborado por la Secretaría General con la colaboración de la Comisión Económica y, en su caso, de los Comités Regionales. Los ingresos estarán constituidos por las cuotas de los miembros, subvenciones y otros recursos que le sean atribuidos.

La aprobación del presupuesto, que será formulado por un período bianual, así como su liquidación, corresponde al Comité Permanente.

Artículo 28. Las transferencias para el ajuste del presupuesto en cada ejercicio, deberán ser aprobadas por el Comité Permanente, a propuesta de la Secretaría General e informe de la Comisión Económica.

Artículo 29. Las órdenes de pago para el normal funcionamiento de la Organización deberán ser emitidas por la Secretaría General y fiscalizadas por el técnico designado por la Comisión Económica y dependiente de ella. Con el objeto de agilizar el funcionamiento de los Centros Regionales, Subregionales y Delegaciones nacionales se podrá prever la emisión de órdenes de pago por las direcciones respectivas, conforme a las instrucciones de la Secretaría General, sin que ello obste a que todo movimiento de fondos que tenga lugar en la Organización sea objeto de fiscalización.

En el caso que la fiscalización fuera negativa, se suspenderá el gasto. No obstante, el Secretario General podrá resolver en forma fundada, sobre la realización del pago correspondiente, dando cuenta a la Comisión Económica.

Artículo 30. Los gastos que demanden el desarrollo de los congresos, reuniones, seminarios, etc., serán convenidos entre la Organización y el país respectivo.

Artículo 31. La Comisión Económica es el órgano técnico de la Organización encargado de la fiscalización del movimiento de fondos y de la ejecución presupuestaria, para lo cual designará

un técnico dependiente de la propia Comisión Económica. Colaborará en la elaboración de los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos. Y efectuará la revisión del desarrollo presupuestario y del examen de las cuentas, de cuyo resultado hará las recomendaciones pertinentes al Comité Permanente.

La Comisión Económica informará, anualmente, al Comité Permanente de la situación concreta de cada miembro de la organización, con respecto del cumplimiento de sus obligaciones económicas, a los efectos previstos en el artículo siguiente, proponiendo en su caso, a iniciativa de la Secretaría General, las medidas pertinentes para la corrección de posibles incumplimientos.

La Comisión Económica estará integrada por tres miembros designados por el Comité Permanente.

Artículo 32. Las cuotas de los miembros deben ser satisfechas dentro del primer cuatrimestre del ejercicio. El hecho de no estar al día en el pago de las cuotas suspende el ejercicio de los derechos de los miembros.

COMISIONES TECNICAS PERMANENTES

COMISIONES TECNICAS INSTITUCIONALES

Artículo 33. Las Comisiones Técnicas Permanentes con alcance general y las Comisiones Técnicas Institucionales con carácter regional, constituyen los órganos técnicos especializados a los que corresponde efectuar el análisis, estudio y debate de las distintas cuestiones técnicas que interesan a la Organización, para el cumplimiento de las funciones que, en este orden técnico, se señalan en el artículo 2º. Unas y otras coordinarán sus actuaciones, en un esquema funcional que propicie la participación más amplia y efectiva de los miembros de la OISS.

El Suscrito Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores

HACE CONSTAR:

Que la presente reproducción es fiel fotocopia del texto certificado de los "Estatutos de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social", adoptados por el XI Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en Punta del Este, Uruguay, del siete (7) al ocho (8) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997).

Héctor Adolfo Sintura Varela,

Jefe Oficina Jurídica.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 20 de diciembre de 1996

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *María Emma Mejía Vélez.*

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébanse los "Estatutos de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social", adoptados por el XI Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en Punta del Este, Uruguay, del siete (7) al ocho (8) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, los "Estatutos de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social", adoptados por el XI Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en Punta del Este, Uruguay, del siete (7) al ocho (8) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), que por el artículo 1º de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los...

Presentado al honorable Congreso de la República por la suscrita Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

María Emma Mejía Vélez,

Ministra de Relaciones Exteriores.

Iván Moreno Rojas,

Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de los artículos 189-2 y 150-6 y 224 de la Constitución Política, tenemos el honor de presentar a la consideración del honorable Congreso de la República los "Estatutos de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social", adoptados por el XI Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en Punta del Este, Uruguay, del siete (7) al ocho (8) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), que definen, entre otros, el carácter, fines y funciones de la organización, como también sus órganos y la operatividad de los mismos.

Antecedentes:

En el II Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, reunido en Lima en el mes de octubre de 1954 se constituyó la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, OISS, e igualmente, se adoptaron sus primeros estatutos.

Colombia es miembro de pleno derecho ante la OISS, según Acta Constitutiva de fecha 25 de octubre de 1954, con ocasión del citado Congreso.

Dentro del ámbito de la OISS, se han suscrito varios convenios sobre la materia que se encuentran vigentes para Colombia, cuya ejecución depende de programas formulados por la Secretaría General de la OISS, que además sirve como depositaria de tales convenios:

"Convenio Iberoamericano de Seguridad Social", suscrito el 26 de enero de 1978, aprobado mediante Ley 65 de 1981, vigente para Colombia a partir del 1º de septiembre de 1982.

“Convenio Iberoamericano de Cooperación de Seguridad Social”, suscrito en Quito el 26 de enero de 1978, aprobado mediante la Ley 4ª de 1982, vigente para Colombia desde el 1º de septiembre de 1982.

“Tratado de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social”, suscrito en Quito, Ecuador, el 17 de marzo de 1982, aprobado mediante Ley 86 de 1985 y ratificado el 11 de febrero de 1986, vigente para Colombia a partir del 11 de enero de 1986.

Dicho organismo cuenta con una Delegación Nacional en Colombia.

Objetivos y fines:

La Organización Iberoamericana de Seguridad Social, OISS, es un organismo internacional, técnico y especializado, que tiene como finalidad promover el bienestar económico y social de los países iberoamericanos y de todos aquellos que se vinculan por los idiomas español y portugués, mediante la coordinación, intercambio y aprovechamiento de sus experiencias mutuas en Seguridad Social.

Estatutos.

Los Estatutos de la OISS, se reforman, siguiendo un procedimiento en el cual intervienen la Comisión Directiva, el Comité Permanente y el Congreso en pleno del organismo. En primer lugar, el Comité Permanente propone a la Comisión Directiva, las modificaciones a los Estatutos. Posteriormente, la Comisión Directiva, somete ante el Congreso en pleno, la aprobación de las modificaciones de los Estatutos aprobados por el Comité Permanente.

Funciones:

Para cumplir los fines propuestos, la OISS realizará las funciones que a continuación se describen:

- a) Promover las acciones necesarias para lograr progresivamente la universalización de la Seguridad Social en su ámbito de acción;
- b) Colaborar en el desarrollo de los Sistemas de Seguridad Social, prestando el asesoramiento y ayuda técnica necesaria a sus miembros;
- c) Actuar como órgano permanente de información y coordinación de experiencias;
- d) Desarrollar y promover el estudio, investigación y perfeccionamiento de los Sistemas de Seguridad Social;
- e) Capacitar al personal que desempeña funciones en las instituciones de Seguridad Social;
- f) Intercambiar experiencias entre las instituciones miembros;
- g) Impulsar la adopción de acuerdos sobre Seguridad Social entre los países miembros;
- h) Proponer los medios adecuados para que los países de la Organización se presten asistencia técnica-social recíprocamente, efectúen estudios y ejecuten planes de acción común que beneficien y mejoren la Seguridad Social de las colectividades nacionales de los miembros;
- i) Facilitar la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo en el área de la protec-

ción social, que otros países, organizaciones internacionales y otras instituciones pretendan llevar a cabo en su ámbito de acción;

j) Colaborar en el desarrollo de los tratados de integración socio-económica de carácter subregional;

k) Mantener relaciones con otros organismos internacionales y entidades que se ocupan de la Seguridad Social, suscribiendo, en su caso, los oportunos convenios de cooperación;

l) Promover la adopción de normas internacionales de Seguridad Social que faciliten la coordinación de los sistemas y favorezcan la internacionalización del derecho de la Seguridad Social;

m) Convocar y organizar el Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, de acuerdo con el Gobierno del país en que haya de celebrarse y fijar los temas que hayan de ser objeto de sus deliberaciones.

En la actualidad, los países iberoamericanos se caracterizan por la adopción de reformas estructurales; las cuales uno de sus principales componentes lo constituye la seguridad social.

Así mismo, la existencia de un foro iberoamericano en donde se puedan intercambiar experiencias y analizar las futuras tendencias en el tema, constituye el escenario propicio para garantizar la incorporación de la seguridad social como factor de desarrollo.

La aprobación de Colombia de los últimos estatutos de la OISS, ponen de manifiesto la importancia que tiene la organización para el desarrollo de la seguridad social en Iberoamérica.

En el mundo contemporáneo, donde se configuran acuerdos de integración, fundamentados en la liberalización del comercio y la coordinación de políticas económicas, es de suma importancia que a ellos se incorporen las dimensiones sociales, entre las cuales se encuentra el tema de la seguridad social, que por su nivel de especialización requiere de espacios apropiados para abordarlo; en el caso iberoamericano, la OISS cumple, entre otras, la doble función de generar ese espacio, a la vez que sirve de dinamizador del proceso de integración social iberoamericano.

Así las cosas, es prioritario para nuestro Gobierno la aprobación de los Estatutos adoptados por el XI Congreso de la OISS en su reunión celebrada en Punta del Este, Uruguay, los días siete (7) y ocho (8) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) y así permanecer a la vanguardia de las tendencias internacionales en el tema, mediante la asesoría y cooperación provenientes de la organización y el intercambio de experiencias con los países que son parte de ella.

De los honorables Senadores y Representantes,

María Emma Mejía Vélez,

Ministra de Relaciones Exteriores.

Iván Moreno Rojas,

Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL

Tramitación de leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 30 de julio de 1997

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 25/97, por medio de la cual se aprueban los “Estatutos de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social”, adoptados por el XI Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en Punta del Este, Uruguay, los días siete (7) y ocho (8) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Pedro Pumarejo Vega,

Secretario General honorable Senado de la República.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 30 de julio de 1997

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amilkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 26 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo sobre planificación de asentamientos humanos en los pasos de frontera entre la República de Colombia y la República del Ecuador”, firmado en Santa Fe de Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

El Congreso de Colombia

Visto el texto del “Acuerdo sobre planificación de asentamientos humanos en los pasos de frontera entre la República de Colombia y la República del Ecuador”, firmado en Santa Fe de Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), que a la letra dice:

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del instrumento internacional mencionado, debidamente autenticado por el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores)

«ACUERDO SOBRE PLANIFICACION
DE ASENTAMIENTOS HUMANOS
LOS PASOS DE FRONTERA
ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia y del Ecuador,

CONSIDERANDO:

1. La decisión política de los dos Gobiernos de crear nuevos ejes de integración entre las dos naciones, en la Región Amazónica y en el Litoral Pacífico, mediante la construcción de puentes internacionales sobre los ríos San Miguel y Mataje respectivamente.

2. La necesidad de hacer previsiones respecto al impacto que sobre los asentamientos humanos, los recursos naturales y las reservas indígenas y de otros grupos étnicos, generen las obras y las actividades alrededor de estos ejes de integración fronteriza.

3. La conveniencia de tomar a tiempo medidas y acciones que eviten asentamientos humanos espontáneos y caóticos que agraven la situación ambiental, social y de seguridad de colonos, migrantes y pobladores de la región.

4. La obligación de utilizar en forma racional los recursos naturales de las respectivas áreas, combinando los factores sociales, ecológicos, económicos, técnicos y de los otros órdenes, a fin de obtener el máximo beneficio mediante la complementación de las inversiones, evitando en lo posible la duplicidad.

5. La importancia que tiene la planificación de los asentamientos humanos para el normal desarrollo del transporte internacional y de las actividades que éste genera.

6. La conveniencia de adoptar acciones coordinadas en cuanto a infraestructura, servicios y medidas de control y seguridad en los pasos de frontera y en sus respectivas zonas de influencia.

FUNDAMENTANDOSE:

1. En las recomendaciones formuladas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el hábitat, celebrada en Vancouver, Canadá en 1977 y en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Rio de Janeiro, Brasil, en junio de 1992.

2. En el Convenio celebrado entre los dos gobiernos para la construcción del puente internacional sobre el río San Miguel, suscrito por los Presidentes en Quito y Bogotá simultáneamente, el 1º de diciembre de 1989, y en el acta suscrita por el Ministro de Transporte de Colombia y el Ministro de Obras públicas del Ecuador, el 10 de febrero de 1995.

3. En el Acuerdo para crear el paso de frontera en la zona litoral del Pacífico, suscrito en la ciudad de Quito, el 23 de agosto de 1993.

4. En el Tratado de Cooperación Amazónica, suscrito en Brasilia, Brasil, el 3 de julio de 1978 y en el Acuerdo de Cooperación Amazónica Colombo-Ecuatoriano del 2 de marzo de 1979.

ACUERDAN:

Artículo 1º. *Objeto.* Fortalecer los nuevos ejes de integración en la Región Amazónica y en

la Región del Litoral Pacífico, mediante el desarrollo en forma armónica e integral de los ya existentes o que pudieran crearse próximos a los puentes internacionales sobre los ríos San Miguel y Mataje, respectivamente.

Artículo 2º. *Obras Binacionales.* Conferir a ciertas obras pertinentes, resultantes de la planificación y ordenamiento conjunto de los dos gobiernos, el carácter de binacionales, esto es que se las ejecutará en forma coordinada, con la constitución de un Fondo Especial para cubrir de acuerdo al interés binacional, los costos de todas las etapas hasta su conclusión y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales de las Partes.

El carácter de binacional no se afectará por la participación de varias empresas o consorcios o por la contratación por sectores.

Artículo 3º. *Fondo Especial.* El Fondo Especial se establecerá para la realización de los planes, programas y proyectos binacionales, constituido por aportes o créditos internacionales y con aportes o créditos nacionales, regionales o locales de ambas Partes.

Las Partes gestionarán en forma conjunta el financiamiento internacional indispensable para la ejecución de las diversas etapas. Las Partes contribuirán con los aportes nacionales a los que se hubieran comprometido con la entidad crediticia internacional. Dichos aportes y los préstamos recibidos constituirán el Fondo Especial.

Los costos de la construcción, mantenimiento, control o interventoría y fiscalización de las obras de uso comunal y complementario serán cubiertos por las Partes en forma equitativa, sin consideración de su localización a uno u otro lado de la frontera.

Artículo 4º. *Aportes nacionales.* Los aportes nacionales se harán en dólares estadounidenses, calculados con base en la tasa oficial de compra del dólar, con respecto al cambio oficial vigente a la fecha de la transacción y se depositarán en la entidad crediticia internacional o en la que se convenga de mutuo acuerdo.

Artículo 5º. *Planificación.* Previa a la realización de las obras, las Partes tomarán las medidas administrativas convenientes y adelantarán las acciones necesarias para la planificación y ordenamiento según los lineamientos que para los planes de desarrollo territorial tienen los organismos respectivos de planificación nacional. De manera concreta, estas acciones en la zona de influencia de los pasos fronterizos, deberán contemplar entre otras, las siguientes previsiones:

5.1. Las zonas destinadas a los Centros Nacionales de Atención de Frontera (Cenaf) y a las áreas para estacionamiento de vehículos.

5.2. Las zonas destinadas a los asentamientos humanos.

5.3. Las zonas de expansión de los centros poblados y reservas de tierras y las zonas de grupos étnicos.

5.4. Las zonas de protección sobre áreas contiguas a los pasos fronterizos y a los costados de los corredores viales, en las proximidades de los asentamientos humanos.

5.5. Las áreas económico-comerciales.

5.6. Las zonas de reserva natural o parques de biodiversidad; y,

5.7. La definición de las obras de carácter binacional.

Artículo 6º. *Criterios para la planificación.* Entre las recomendaciones a tenerse en cuenta en los estudios, además de los de impacto ambiental, de la situación socio-económica y la determinación de zonas no inundables y no expuestas a riesgo geológico se incluirán diseños urbanísticos que utilicen la tecnología disponible que incorpore los elementos de la región, preserve el ecosistema, armonice con la belleza escénica, respeten la idiosincrasia y los derechos de las poblaciones, de tal suerte que los asentamientos puedan devenir, además, en centros de atracción turística y modelos de procesos parecidos, teniendo en cuenta los criterios interculturales.

Artículo 7º. *Transporte internacional.* Se Garantizará el adecuado tránsito, fluidez y seguridad en la circulación de vehículos de transporte internacional por carretera, a través de un adecuado ordenamiento de los asentamientos humanos existentes y/o el emplazamiento de nuevos asentamientos humanos.

Artículo 8º. *Comunales y complementarios.* Los programas y proyectos binacionales, de instalaciones y servicios generados a través del desarrollo de este Acuerdo, con aportes binacionales o de cooperación internacional, pueden ser comunales o complementarios. Comunales cuando se trata de una sola instalación de uso compartido y complementarias, cuando las instalaciones, programas o servicios, que siendo ofrecidos por una de las Partes, se intercambien o articulen con programas, instalaciones o servicios prestados por la otra Parte.

En las obras comunales el carácter de binacional no se afectará por la participación de varias instituciones, empresas, consorcios o la contratación por sectores o etapas.

Artículo 9º. Los servicios comunales y complementarios, serán prestados a todos los residentes de la Zona de Integración Fronteriza.

Artículo 10. Los programas y proyectos comunales y complementarios que se ejecuten con recursos del Fondo Especial se realizarán en forma alternada en uno u otro lado del límite, dentro de criterios de equilibrio en las inversiones.

Artículo 11. *Comité técnico Binacional.* Para el debido cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Acuerdo, las Partes constituirán un Comité Técnico Binacional, conformado por funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de otras instituciones públicas que los Gobiernos estimen convenientes.

El Comité Técnico Binacional tendrá las funciones correspondientes como órgano consultor y asesor de los Gobiernos. Podrán colaborar con el Comité, organizaciones populares, grupos étnicos y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 12. La Presidencia del Comité la ejercerán los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de Ecuador y Colombia, en forma alternada y por períodos de un año.

Artículo 13. Cada Parte notificará a la otra la nómina de los miembros del Comité Técnico Binacional y los cambios que se produzcan.

Artículo 14. El Comité Técnico Binacional tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

14.1. Establecer un plan de actividades.
14.2. Hacer el seguimiento de las licitaciones internacionales.

14.3. Hacer el seguimiento de los contratos.

14.4. Cumplir la supervisión a través de un subcomité.

14.5. Resolver las controversias que se presenten en la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

14.6. Determinar la ubicación de las obras de usos comunales y complementarios; y,

14.7. Presentar informes anuales a los Ministerios de Relaciones Exteriores y a la Comisión de Vecindad en las reuniones ordinarias.

Artículo 15. Las Partes designarán a los miembros del Subcomité, el cual tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

15.1. Presentar informes mensuales al Comité Técnico Binacional sobre los avances de las obras y acciones, y sobre eventuales incumplimientos de contratos.

15.2. Recibir la conformidad de la empresa o consorcio, fiscalizador o interventor, sobre planillas presentadas por empresas o consorcios que realicen los estudios o ejecuten las obras.

15.3. Dar la conformidad a las planillas presentadas por las empresas o consorcios fiscalizadores o interventores.

15.4. Solicitar a la entidad administradora del "Fondo Especial", que proceda al pago de las planillas de las empresas o consorcios fiscalizadores o interventores.

15.5. Pedir a la entidad administradora del "Fondo Especial" que proceda al pago de las planillas de las empresas o consorcios constructores, en cuanto se haya recibido la conformidad de los fiscalizadores, o interventores.

Artículo 16. Los miembros del Subcomité laborarán en forma permanente, debiendo establecer su centro de actividades en cualquiera de los dos países, en las proximidades de los centros poblados que sean designados.

Artículo 17. La administración, gestión, mantenimiento y demás acciones que requieran las obras de "uso comunal", estarán a cargo de un Consejo Binacional, presidido en forma alternada y por períodos de dos años, por los representantes de los municipios de los asentamientos humanos existentes y los que se crearen, y conformado por representantes de instituciones públicas, en número paritario.

El Consejo Binacional dictará y se regirá por su propio reglamento, el cual será presentado por el Comité Técnico para su aprobación por parte de los Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo 18. *Solución de divergencias.* Las divergencias que se susciten en la interpretación o ejecución de este Acuerdo serán resueltas, en primera instancia, por el Comité Técnico Binacional, en un plazo no mayor de treinta días

calendario, contados desde la fecha de la notificación y, en segunda y definitiva instancia, por un Tribunal Arbitral.

Artículo 19. Para la conformación del Tribunal, cada Parte designará un Arbitro; estos dos elegirán al tercero, quien lo presidirá y cuyo voto será dirimente.

Artículo 20. El Tribunal arbitral dictará el correspondiente laudo dentro de los 60 días calendario, contados a partir de su constitución; el laudo no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 21. El Tribunal arbitral dictará su propio reglamento.

Artículo 22. Las Partes podrán reformar este Acuerdo, por mutuo consentimiento y mediante el procedimiento de Notas Reversales.

Artículo 23. Este Acuerdo terminará por la notificación escrita de una de las Partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obras o programas que se estén adelantando.

Artículo 24. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos internos para su aprobación.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor, en idioma castellano, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., a los 17 días del mes de diciembre de 1996.

Por el Gobierno de la República de Colombia,
Clemencia Forero U.

Por el Gobierno de la República del Ecuador,
Galo Leoro F.

El suscrito Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores

HACE CONSTAR:

Que el presente es fiel fotocopia tomada del original del "Acuerdo sobre planificación de asentamientos humanos en los pasos de frontera entre la República de Colombia y la República del Ecuador", firmado en Santa Fe de Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

El Jefe Oficina Jurídica,
Héctor Adolfo Sintura Varela.
Jefe Oficina Jurídica.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 25 de julio de 1997

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,
(Fdo.) *María Emma Mejía Vélez.*

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el *Acuerdo sobre Planificación de asentamientos humanos en los pasos de frontera entre la República de Colombia y la República del Ecuador*, firmado en Santa Fe de Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1994, el "Acuerdo sobre Planificación de asentamientos humanos en los pasos de frontera entre la República de Colombia y la República del Ecuador", firmado en Santa Fe de Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los...

Presentado al honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores.

La Ministra de Relaciones Exteriores,
María Emma Mejía Vélez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150-16, 189-2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, presento a consideración del honorable Congreso de la República, el Proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre Planificación de asentamientos humanos en los pasos de frontera entre la República de Colombia y la República del Ecuador, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

I. Antecedentes

El Acuerdo elaborado en el contexto de los trabajos de la Comisión de Vecindad e Integración colombo-ecuatoriana y adoptado en la Reunión del Comité Técnico de Planificación de los Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera de San Miguel y Mataje, realizada el 29 de marzo de 1996 en la ciudad de Lago Agrio, Ecuador, fue concebido como respuesta al surgimiento de nuevos asentamientos humanos espontáneos derivados de la construcción de grandes obras de infraestructura en la frontera, como puentes y carreteras, y de regulación de los ya existentes, como son el puente sobre el río San Miguel y el puente sobre el río Mataje, los cuales son el resultado de acuerdos internacionales entre Colombia y Ecuador y han implicado el diseño y el estudio de impacto ambiental de otras obras complementarias como son las carreteras a lado y lado de la frontera.

El Convenio se inspira esencialmente en la Conferencia de las Naciones Unidas para el hábitat de 1977 y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 que dan las pautas para la conformación de los asentamientos humanos dentro de un concepto de equilibrio entre desarrollo y conservación ambiental, concepto dentro del cual ha sido construido el Puente Internacional sobre el río San Miguel en 1989 y se suscribió, el 2 de marzo de 1979, el Acuerdo de Cooperación Amazónica, vigente desde el 8 de junio de 1981.

II. Aspectos del Convenio

El Convenio se constituye en un valioso instrumento de planificación de los nuevos

asentamientos humanos creados en la zona de frontera. En 1989, los Gobiernos de Colombia y Ecuador suscribieron el "Acuerdo para construir el Puente Internacional sobre el Río San Miguel", obra de infraestructura que generó importantes desplazamientos de población hacia la zona, lo cual creó asentamientos desordenados e irregulares en la reserva indígena de Yarinal, generando una tensa situación social entre colonos e indígenas.

En lo que concierne al objeto del Convenio, el texto plantea que se trata de fortalecer los ejes de integración en la Amazonia (puente sobre el río San Miguel) y en el Litotal Pacífico (puente sobre el río Mataje), con el propósito de atender prioritariamente los pasos de frontera en los que se ha hecho y se hará una costosa inversión de infraestructura, cuyos recursos saldrán de un Fondo Especial constituido por aportes nacionales e internacionales y su planificación se hará de acuerdo con los parámetros establecidos por los organismos de planeación de los dos países, que en el caso de Colombia, corresponde al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Desarrollo Económico.

III. Características del Convenio

El texto contiene cinco áreas temáticas básicas, a saber:

- El objeto mismo del Convenio.
- La construcción de obras binacionales y los fondos para hacerlas.
- Los parámetros para la planificación.
- El ente creado para el seguimiento y supervisión de las obras y los dineros; y
- La definición de los mecanismos para la solución de divergencias.

En particular, el artículo 5º especifica las áreas que deben ser objeto de planificación, mencionando los Centros Nacionales de Atención en Frontera (Cenaf), las zonas destinadas a los asentamientos humanos, las zonas de grupos étnicos y de reservas de tierras, las zonas contiguas a los pasos de frontera y a los corredores viales, las áreas económico-comerciales, las zonas de reserva natural y las obras de carácter binacional.

Como criterios básicos para la planificación, se incluyen los estudios socio-económicos y de impacto ambiental, la determinación de zonas no inundables y expuestas a riesgo geológico, y los diseños urbanísticos que incorporen el medio ambiente y las pautas culturales de las poblaciones circundantes. Se garantizará además la prestación de todos los servicios básicos, incluido el transporte internacional.

Los dos países, constituirán un Comité Técnico Binacional que implementará las decisiones y compromisos emanados del presente Acuerdo y tendrá el carácter de órgano consultor de los dos Gobiernos. El Convenio especifica la conformación de este Comité Técnico y determina sus funciones.

Se establecen dos instancias para la solución de las divergencias que se susciten en la interpretación o ejecución de este Acuerdo:

La primera es el Comité Técnico Binacional y la segunda y definitiva será un Tribunal Arbitral.

IV. Consideraciones finales

El Convenio presentado para la aprobación del honorable Congreso de la República, entrará a remediar la situación planteada en esta Exposición de Motivos y a prevenir conflictos similares que se acercarían con la próxima construcción del puente internacional sobre el río Mataje, además de hacerlo dentro de una idea de desarrollo armónico que conjuga el progreso económico y el bienestar para las poblaciones que habitan la frontera con la necesidad de respetar los grupos étnicos y el medio ambiente, cuya implementación requiere por supuesto, un excelente trabajo de coordinación, entre las entidades involucradas con la planificación en Colombia y Ecuador.

Las anteriores consideraciones presentadas al honorable Congreso de la República, muestran que el Acuerdo sobre Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre la República de Colombia y la República del Ecuador, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el 17 de diciembre de 1996, es un instrumento adecuado que beneficia al país en su política de fronteras y aprovecha el intercambio de experiencias con el Ecuador, y que su aprobación es por tanto benéfica para el país.

De los honorables Senadores y Representantes,
La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL

Tramitación de leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 30 de julio de 1997
Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 26 de 1997, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sobre Planificación de asentamientos humanos en los pasos de frontera entre la República de Colombia y la República de Ecuador", firmado en Santa Fe de Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 30 de julio de 1997

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta

Nacional, con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso.*

Cumplase.

El Presidente,

Amílkar Acosta Medina.

El Secretario General,

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 27 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Jamaica", suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el veinte (20) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994):

El Congreso de Colombia

Visto el texto del "Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Jamaica", suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el veinte (20) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que a la letra dice:

(Para ser transcrito: se adjunta fotocopia del texto íntegro del instrumento internacional mencionado, debidamente autenticado por la Jefe de la Oficina Jurídica (E.), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE JAMAICA

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Jamaica, con el deseo de cimentar las amistosas relaciones existentes entre los dos países en el plano de la cooperación turística y reconociendo el mutuo beneficio que la misma ofrece para su desarrollo económico y social, han convenido lo siguiente:

Artículo I

Las Partes promoverán y pondrán en marcha programas de cooperación turística de conformidad con los objetivos y las prioridades de su desarrollo económico y social de sus países y las disponibilidades económicas, técnicas y financieras dentro del límite que les marca la legislación interna.

Artículo II

Conforme a lo expuesto en el artículo anterior, las Partes estimularán y facilitarán el desarrollo de programas y proyectos de cooperación, que realizarán entre otras, mediante las siguientes formas:

1. Transferencia de tecnología y suministro de servicios técnicos.
2. Intercambio de información y documentación.
3. Intercambio de expertos y científicos.
4. Mutuo suministro de facilidades de entrenamientos a diversos niveles.

Artículo III

Cuando las partes lo consideren necesario para la ejecución o desarrollo de un proyecto específico, podrán solicitar y utilizar, por

mutuo acuerdo, la cooperación de un organismo internacional.

Artículo IV

a) Las Partes formularán conjuntos sobre proyectos específicos dentro del marco del presente Convenio, a través de la Comisión Mixta;

b) Las modalidades específicas para cada proyecto, incluyendo las obligaciones financieras, serán elaboradas mediante acuerdos complementarios a este Convenio.

Artículo V

Cada Parte otorgará a los expertos y científicos de...otra parte, que participen en proyectos de cooperación, los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con... legislación interna vigente.

Artículo VI

A menos que se acuerde lo contrario, la información turística que se derive de las actividades de cooperación que se conduzcan bajo el presente Convenio, serán consideradas por las Partes como confidencial y no podrá revelarse a Terceras Partes sin el consentimiento mutuo.

Artículo VII

Para la aplicación del presente instrumento las Partes constituirán una Comisión Mixta coordinada por los respectivos organismos oficiales de turismo que tendrá como finalidad:

1. Vigilar el cumplimiento del presente Convenio y de sus Programas.
2. Determinar y evaluar los sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación.
3. Proponer programas de cooperación.
4. Evaluar los resultados de la ejecución de proyectos específicos.

La Comisión Mixta se reunirá a intervalos mutuamente acordados con el fin de cumplir los objetivos previstos, en el lugar y fecha que les sea conveniente a ambas Partes. Se podrán efectuar, sin embargo, consultas sobre cualquiera de los temas anteriores cuando quiera que se estime necesario, aparte de las reuniones de la Comisión Mixta, según lo acuerden las Partes,

Artículo VIII

El presente Convenio será sometido para su aprobación a los procedimientos constitucionales establecidos en cada país y entrará en vigor con las notificaciones respectivas en que se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos legales internos.

Su duración será de cinco (5) años prorrogables automáticamente por períodos de un (1) año, a menos que una de las Partes Contratantes, notifique a la Otra por escrito con seis (6) meses de antelación a la fecha de vencimiento del período correspondiente, su intención de darlo por terminado.

Esta notificación no afectará el desarrollo de los programas, de conformidad con el artículo IV, a menos que las Partes decidan lo contrario.

Hecho en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de abril de 1994,

en dos ejemplares, en los idiomas castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Colombia,
La Ministra de Relaciones Exteriores,

Noemí Sanín de Rubio.

Por el Gobierno de Jamaica,

El Ministro de Estado, Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior,

Benjamín Clare.

La suscrita Jefe encargada de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

HACE CONSTAR:

Que la presente reproducción es fiel fotocopia tomada del texto original del "Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Jamaica", hecho en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que reposa en los archivos de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Jefe Oficina Jurídica (E.)

Astrid Valladares Martínez.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 19 de marzo de 1996

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Rodrigo Pardo García-Peña.*

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el "Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Jamaica", suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el veinte (20) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994),

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Jamaica", suscrito en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., el (20) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los...

Presentado al honorable Congreso de la República por la suscrita Ministra de Relaciones Exteriores.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En cumplimiento del mandato de nuestra Constitución y, en especial, según lo previsto en los artículos 9º inciso 2º, 70, 71, 150 numeral 16; 189 inciso 2º; 224 y 227 de la Carta Política, tengo el honor de someter a vuestra consideración el Proyecto de ley aprobatoria del "Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Jamaica", suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el veinte (20) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Consideración preliminar

La apertura económica ha insertado al país en un dinámico proceso de globalización que viene experimentando la economía mundial en las últimas décadas. La participación de Colombia en este proceso es una gran oportunidad para aprovechar, entre otras, las ventajas de especialización productiva, de transferencia de tecnología y de flujos de capital de inversión.

En este contexto, el Gobierno Nacional, en el caso específico del sector turístico, considera que una forma de aumentar su competitividad, es el acceso al conocimiento de tecnologías de países con claras ventajas comparativas en este campo. Los países del Caribe son receptores netos de turismo y, por tanto poseedores de excelentes experiencias que pueden ser transferidas a nuestro sector turístico. El Convenio de Cooperación que se suscribió con Jamaica cumple a cabalidad con esa premisa, pues de este modo se promueve la integración económica, social y cultural con el vecino país, según lo previsto en el artículo 227 de nuestra Carta Fundamental.

Es por esto, que los dos gobiernos deseosos de contribuir y queriendo cimentar aún más las amistosas relaciones entre los dos países en el plano de la cooperación internacional, en general, y turística en particular, reconociendo el mutuo beneficio que la misma ofrece para su desarrollo económico y social, han acordado, mediante el Convenio de Cooperación Turística, lo siguiente:

Texto del tratado

El artículo I prevé que las Partes promoverán y pondrán en marcha programas de cooperación turística de conformidad con los objetivos y las prioridades del desarrollo económico, social y cultural de sus países y las disponibilidades económicas, técnicas y financieras dentro del límite que les marca la legislación interna.

El artículo II regula lo relativo al compromiso de las Partes en estimular y facilitar el desarrollo de programa y proyectos de cooperación, que se realizarán entre otras, mediante las siguientes formas:

1. Transferencia de tecnología y suministro de servicios técnicos.
2. Intercambio de información y documentos.
3. Intercambio de expertos y científicos.
4. Mutuo suministro de facilidades de entrenamiento en diversos niveles.

El artículo III faculta a las Partes —cuando lo consideren necesario para la ejecución o desarrollo de un proyecto específico—, para solicitar y utilizar, por mutuo acuerdo, la cooperación de un organismo internacional.

El artículo IV establece:

a) Las Partes formularán programas conjuntos sobre proyectos específicos dentro del marco del presente Convenio, a través de la Comisión Mixta, y

b) Las modalidades específicas para cada proyecto, incluyendo las obligaciones financieras, serán elaboradas mediante Acuerdos complementarios a este Convenio.

El artículo V regula lo relativo a los privilegios e inmunidades, propios para el cumplimiento de sus funciones, que gozarán los expertos y científicos que participen en los proyectos de cooperación, de conformidad con la legislación interna vigente.

En el artículo VI, se prevé que, a menos que se acuerde lo contrario, la información turística que se derive de las actividades de cooperación que se conduzcan bajo este motivo, serán consideradas como confidenciales y no podrán revelarse a terceras Partes, sin el consentimiento mutuo.

En el artículo VII, se constituye una Comisión Mixta coordinada por los respectivos organismos oficiales de turismo, la que tendrá como finalidad:

1. Vigilar el cumplimiento del presente Convenio y de sus programas.
2. Determinar y evaluar los sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación.
3. Proponer programas de cooperación.
4. Evaluar los resultados de la ejecución de proyectos específicos.

La Comisión Mixta se reunirá con una frecuencia establecida de común acuerdo con el fin de cumplir los objetivos previstos, en el lugar y fecha que las dos Partes convengan. Sin embargo, se podrán efectuar consultas sobre cualquiera de los anteriores temas cuando quiera que se estime necesario, aparte de las reuniones de la Comisión Mixta, según lo acuerden las Partes.

De acuerdo con el artículo VIII, para la aprobación del Convenio, éste se someterá a los procedimientos constitucionales establecidos en cada país y entrará en vigor con las notificaciones respectivas que comuniquen el cumplimiento de los procedimientos legales internos. Según el mismo artículo se contempla un término de

vigencia de cinco (5) años prorrogables automáticamente por período de un (1) año, a menos que una de las Partes, notifique a la otra, por escrito, con seis (6) meses de antelación a la fecha de vencimiento del Convenio, si su intención es darlo por terminado.

Por último, la notificación anterior no afectará el desarrollo de los programas, de conformidad con el artículo IV, a menos que las Partes decidan lo contrario y acuerden terminarlo.

Es por esto que, con base en la experiencia conjunta de los dos Estados, me permito someter a consideración del honorable Congreso de la República el presente instrumento que impulsa la cooperación entre Colombia y Jamaica como medio de desarrollo y progreso en el ámbito de los lazos de unión y hermandad que unen a nuestros pueblos del Caribe.

De los honorables Senadores y Representantes.
La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

**SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL**

Tramitación de leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 30 de julio de 1997

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 27 de 1997, por medio de la cual se aprueba el “*Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Jamaica*”, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el veinte (20) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

**PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA**

Santa Fe de Bogotá, D. C., 30 de julio de 1997

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que

sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amílkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

CONTENIDO

Gaceta número 305-Jueves 31 de julio de 1997
SENADO DE LA REPUBLICA

Pág.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 23 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueba el “*Tratado General de Cooperación entre la República de Colombia y la República Italiana*”, concluido en Roma el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

Proyecto de ley número 24 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueba el “*Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia*”, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el nueve (9) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995)

Proyecto de ley número 25 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueban los “*Estatutos de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social*”, adoptados por el XI Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en Punta del Este, Uruguay, del siete (7) al ocho (8) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995)

Proyecto de ley número 26 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueba el “*Acuerdo sobre planificación de asentamientos humanos en los pasos de frontera entre la República de Colombia y la República del Ecuador*, firmado en Santa Fe de Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

Proyecto de ley número 27 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueba el “*Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Jamaica*”, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el veinte (20) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994) ...